

vincias de Villa Clara, Cienfuegos y Sancti Spíritus, cuyo número está creciendo aceleradamente debido a las numerosas recuperaciones y opciones a la nacionalidad que se vienen tramitando durante los últimos años, junto con la necesidad de prestar también un adecuado apoyo y asistencia a los numerosos turistas españoles que cada año se desplazan a dicha zona, hacen aconsejable la creación de una Oficina Consular Honoraria en Santa Clara.

Por ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Consulado General de España en La Habana, y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Santa Clara, con categoría de Viceconsulado Honorario, dependiente del Consulado General de España en La Habana y con jurisdicción en las provincias de Villa Clara, Cienfuegos y Sancti Spíritus.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria de España en Santa Clara tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Vicecónsul honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1999.

MATUTES JUAN

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y para la Unión Europea y Embajador de España en La Habana.

9126 *ORDEN de 14 de abril de 1999 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Camagüey (Cuba).*

La conveniencia de dotar de una mejor y más cercana asistencia a la población española residente en las provincias de Camagüey, Ciego de Ávila y Las Tunas (Cuba), cuyo número está creciendo aceleradamente debido a las numerosas recuperaciones y opciones a la nacionalidad que se vienen tramitando durante los últimos años, junto con la necesidad de prestar también un adecuado apoyo y asistencia a los numerosos turistas españoles que cada año se desplazan a dicha zona, hacen aconsejable la creación de una Oficina Consular Honoraria de España en Camagüey.

Por ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Consulado General de España en La Habana, y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Camagüey, con categoría de Viceconsulado Honorario, dependiente del Consulado General de España en La Habana y con jurisdicción en las provincias de Camagüey, Ciego de Ávila y Las Tunas.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria de España en Camagüey tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones

Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Vicecónsul honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1999.

MATUTES JUAN

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Política Exterior y para la Unión Europea y Embajador de España en La Habana.

9127 *CORRECCIÓN de errores de las Enmiendas de 1997 al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1984), Resolución MSC.66(68), aprobada el 4 de junio de 1997. Enmiendas de 1997 al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (código de formación), Resolución MSC.67(68), aprobada el 4 de junio de 1997.*

Advertido error en la publicación de las Enmiendas de 1997 al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1984) Resolución MSC.66(68), aprobada el 4 de junio de 1997. Enmiendas de 1997 al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (código de formación), Resolución MSC.67(68), aprobada el 4 de junio de 1997, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de 27 de febrero de 1999, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 28208, columna izquierda, en la introducción 4801 se publica: «Enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, ... Resolución MSC.66(68) ... Enmiendas al Código de Formación, ... Resolución MSC.67(68)...», cuando debe decir: «Enmiendas de 1997 al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, ... Resolución MSC.66(69) ... Enmiendas de 1997 al Código de Formación, ... Resolución MSC.67(68) ...»

Lo que se hace público para conocimiento general.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

9128 *RESOLUCIÓN de 5 de abril de 1999, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se autoriza a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la utilización de dos cuentas de primer orden no recogidas en el Plan General de Contabilidad Pública.*

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es una entidad de derecho público creada por la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 123.4 del texto refundido de la Ley General Pre-

supuestaria, según la redacción dada al mismo por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, la Comisión ha de formar sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública.

La Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado establece en su regla 3 que la contabilidad de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación se llevará por el método de partida doble, debiendo ajustarse al Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1996. Señalando a continuación, en la misma regla, que las anotaciones contables se realizarán utilizando el desarrollo de cuentas de primer orden (tres dígitos) previsto en el cuadro de cuentas contenido en su parte segunda y que la utilización de cuentas de primer orden no recogidas en el PGCP requerirá autorización expresa de la Intervención General de la Administración del Estado.

La Comisión ha realizado una serie de obras de acondicionamiento en el inmueble que constituye la sede de la misma y que utiliza en régimen de arrendamiento. Las obras y otras operaciones de acondicionamiento en bienes que utiliza una entidad contable pública en régimen de arrendamiento deben ser considerados, en un principio, como gastos del ejercicio. Sin embargo, cuando se produzcan con motivo del inicio de la actividad de la entidad o de una ampliación de la capacidad operativa de la misma podrán imputarse sistemáticamente al resultado económico-patrimonial de la entidad durante el período de vigencia del contrato de arrendamiento, siempre que éste no sea superior a cinco años, en cuyo caso será este último el período de imputación temporal del citado gasto.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior por el ente público Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, resulta preciso la creación de una cuenta en el subgrupo 27 «Gastos a distribuir en varios ejercicios» para recoger el importe de los citados gastos, así como la correspondiente cuenta en el subgrupo 68 «Dotación para amortizaciones».

Por ello, a solicitud de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, esta Intervención General, haciendo uso de las facultades conferidas en las citadas disposiciones, tiene a bien resolver:

Se autoriza a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la utilización de la cuenta 273 «Gastos de primer establecimiento» y la cuenta 683 «Amortización de gastos de primer establecimiento» que tendrán la definición y movimientos que a continuación se detalla:

273 «Gastos de primer establecimiento»:

Aquellos producidos como consecuencia del acondicionamiento de bienes inmuebles que son utilizados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en régimen de alquiler. Estos gastos deberán imputarse a resultados durante el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento y, en todo caso, deberán estar totalmente amortizados en cinco años.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por el importe de los gastos realizados con abono a la cuenta que corresponda del subgrupo 40.

b) Se abonará, por el importe que debe imputarse anualmente a resultados, con cargo a la cuenta 683 «Amortización de gastos de primer establecimiento».

683 «Amortización de gastos de primer establecimiento»:

Cuota del ejercicio que corresponde por amortización de los gastos de primer establecimiento.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por la cuota de la amortización anual con abono a la cuenta 273 «Gastos de primer establecimiento».

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

Madrid, 5 de abril de 1999.—El Interventor general, Rafael Muñoz López-Carmona.

9129 *CIRCULAR 1/1999, de 26 de marzo, de la Intervención General de la Administración del Estado, de control financiero.*

La promulgación del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, supuso un claro avance de cara al desarrollo y sistematización de la normativa aplicable en materia de control interno. A fin de completar la tarea iniciada por el Real Decreto, se dictó la Circular 2/1996, de 20 de abril, que al sustituir a las numerosas Circulares reguladoras de esta materia se configuraba como un instrumento normativo que, por su carácter global y estructural, atendía tanto al objetivo de reforzar la operatividad del control financiero como al de mejorar su planificación, ejecución y seguimiento.

El Real Decreto 339/1998, de 6 de marzo, modifica determinados artículos del Real Decreto 2188/1995, con el fin, tanto de reformar aspectos puntuales como de incluir una regulación de las medidas a adoptar por el órgano gestor como consecuencia de las conclusiones y recomendaciones de los informes de control financiero.

Por otra parte, la Circular 2/1996, de 20 de abril, ha sido parcialmente objeto de modificación por la Circular 1/1997, de 17 de julio, al establecer un esquema de tramitación de los informes de control financiero efectuados respecto de las ayudas financiadas con fondos comunitarios, y por la Circular 1/1998, de 11 de febrero, que incorpora la experiencia derivada de la evolución de este tipo de control, así como los cambios organizativos como consecuencia de la puesta en marcha de la Oficina Nacional de Auditoría como unidad no sólo de planificación y coordinación sino fundamentalmente operativa.

Debe tenerse en cuenta, además, la promulgación del Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, que regula las funciones que en esta materia les corresponde a las dependencias de Intervención Regional y Territorial, integradas en la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda.

En este momento, por tanto, resulta necesario proceder a dictar una nueva Circular de control financiero que sustituya a la Circular 2/1996, de forma que, a la vez que se mantiene una referencia normativa única, se incorpora la experiencia derivada de su aplicación, la evolución de este tipo de control interno en el período transcurrido desde su promulgación, así como los cambios normativos y organizativos producidos.

Por todo lo anterior, esta Intervención General procede a dictar las siguientes Instrucciones:

1. *Ámbito de aplicación*

1. La presente Circular tiene por objeto regular la aplicación del control financiero en sus diferentes formas de ejercicio en relación con los distintos sujetos integrantes del sector público estatal, con los beneficiarios de subvenciones o con las entidades colaboradoras, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria,